

DIPUTACION PROVINCIAL DE CATALUÑA.

CATALANES:

291

Luego que á esta Diputacion provincial le fueron comunicados, así el decreto de Cortes de 29 de Junio último, relativo á la contribucion territorial como la Real instruccion de 17 de Julio siguiente, cuyo artículo 2.º comete á las Diputaciones el cargo de verificar el repartimiento individual, resolvió consagrarse con especial ahinco á la investigacion de todos los datos y noticias que pudiesen conducir al acierto en una materia tan delicada é importante, á fin de que el reparto hacedero envolvese aquella equidad y proporcion posible con la riqueza territorial de los pueblos, que debe ser el alma de una sabia contribucion.

Animada, pues, del mejor zelo y autorizada por el art. 2.º de la referida instruccion, á solicitar y valerse de cuantas noticias pudiesen suministrarle las oficinas de la hacienda pública, se dirigió desde luego á la Contaduría de provincia, única repartidora que habia sido hasta ahora de las contribuciones en Cataluña, creyendo fundadamente que en ella se encontrarían todos los datos relativos á dar á conocer con claridad y distincion el cupo total de contribucion que pagaba cada pueblo segun los diferentes ramos de riqueza que el mismo comprendia, lisongeándose de antemano la Diputacion con la idea, de que sabido el cupo particular correspondiente al territorio, nada sería mas fácil que realizar con prontitud una equitativa distribucion. La Diputacion, empero, vió fallidas con harto dolor suyo las esperanzas que habia concebido; supuesto que, despues de las mas esquisitas investigaciones, de repetidas conferencias, de multiplicados oficios solo pudo obtener unas certificaciones comprensivas de todo el cupo catastral que correspondia á la provincia pagar por el año de 1817, un libro en folio formado en el año de 1721, que comprendia la contribucion impuesta entonces á Cataluña con separacion de ramos; y por último una coleccion de cartillas recogidas de la provincia, y que llegaban hasta el año de 1763.

Examinado todo con la mas detenida escrupulosidad, la Diputacion se convenció plenamente de que ningano de aquellos papeles podia servir con fruto para verificar el reparto del impuesto territorial. No las certificaciones correspondientes al año de 1817, porque eran relativas á la antigua contribucion llamada del catastro y envolvian todos los elementos de la riqueza popular en globo, y sin distincion de ramos: no, el libro formado en el año de 1721, porque aunque estaban en él clasificados los cupos pertenecientes á cada pueblo, la sola fecha de su formacion y las incalculables mejoras y variaciones que en el espacio de un siglo ha sufrido el territorio de Cataluña, bastan para conocer el sumo riesgo de incidir en equivocaciones é injusticias, si se adoptasen ahora las bases contenidas en dicho libro: no por fin las cartillas del año de 1763, porque adolecen del incurable defecto de no ser completas, llegando á faltar subdelegaciones enteras, resultado sin duda del grave estravio y pérdida de papeles que sufrieron las oficinas de la hacienda pública en Barcelona durante su ocupacion por los franceses.

En semejante conflicto, y estrechada continua y vivamente esta Diputacion por el Sr. Intendente para que se le facilitasen caudales con que pudiese cubrir las urgentísimas obligaciones de su ministerio, al paso que conoció la imposibilidad de repartir el impuesto territorial con la prontitud y equidad convenientes por la falta absoluta de bases oportunas, se hizo cargo de que no siendo dable por una parte plantificar sin demora la contribucion territorial, y no pudiendo tampoco seguir una marcha rápida los impuestos sobre casas y patentes, por depender de relaciones exigidas á los Ayuntamientos, aconsejaban imperiosamente la prudencia y la necesidad, adoptar un medio término que bajo el carácter de provisional envolvese á los tres indicados ramos de riqueza, y proporcionase fondos á las graves urgencias del Estado. Consiguiente á estos principios, ningun medio le pareció mas á propósito y que conciliase con mayor equidad todos los extremos, que el de exigir por las bases del catastro de 1817, anteriores al establecimiento de la contribucion general, 15.790.493 rs. 29 ms. que era lo que debía pagarse en aquel año, en lugar de los 11.528.954 rs. que es el cupo señalado por un año á esta provincia por solo el impuesto territorial. Partiendo, pues, de los sencillos principios de que las bases del catastro comprendian principalmente los tres ramos de tierras, casas, é industria, y de que estos tres ramos están afectos segun el nuevo plan de hacienda á otros tantos impuestos difíciles de realizar con brevedad en las actuales circunstancias, ha acordado la Diputacion que se satisfaga por los pueblos el primer tercio consistente en cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos

noventa y siete rs. treinta y un mrs. vn., cuya cantidad se exige en equivalencia y substitution de las contribuciones territorial, de casas, y patentes por los motivos arriba indicados, sin perjuicio empero de llevar adelante con la mayor actividad todas las operaciones necesarias para el completo establecimiento de dichos tres impuestos, y con la espresa condicion de que, siendo provisional é interina la substitution que ha debido adoptarse, queda sujeta á liquidar así los pueblos como la hacienda pública de lo que respectivamente pagaren y recibiere de mas ó menos, por lo que mira á casas y patentes, luego que se hayan establecido estos impuestos y se supieren de fijo las cuotas que corresponden á la provincia. Ha acordado igualmente la Diputacion, que supuesto de ser este reparto provisional y á liquidar, se prevenga á los pueblos, que no se admitirán reclamaciones de ninguna especie, á fin de no entorpecer la recaudacion, por cuanto si en los repartos individuales de pueblo á pueblo resultase algun perjuicio ó desnivel, se les subsanará despues que estén establecidos los tres impuestos, así como á la hacienda, acreditando esta que los tributos de casas y patentes debian rendirle mayor producto que el de 4.461.539 rs. y 29 mrs. vn. que es el que se le asigna por ahora en calidad de indemnizacion.

Y habiendo merecido los antecedentes acuerdos la Real aprobacion de S. M. comunicada en 19 de Octubre último por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se apresura esta Diputacion en cumplimiento de su deber á comunicar á los pueblos, que verificados ya los repartos individuales así del primer tercio de la contribucion substituida, como de la de consumos á tenor de las reglas prescritas por la Real instruccion, van á circularse inmediatamente para que no se atrase ni un instante el cobro de unas imposiciones que forman la única áncora en los actuales apuros de la provincia.

Encareceros, ó Catalanés, la urgencia de la recaudacion, la gravedad de las necesidades del tesoro público, y la sagrada obligacion de remediarlas en medio del azote devastador que nos ha invadido, sería manifestar en cierto modo una desconfianza de vuestro patriotismo y virtudes, que la Diputacion, muy lejos de concebir, tiene por el contrario muchos y lisongeros testimonios de que no la habeis merecido jamas. Vuestra Diputacion se llena, sí, de un noble orgullo al considerar que preside á un pueblo, cuya conducta sensata, sumision y obediencia á la ley, respeto á los depositarios del poder nacional, puntualidad en el pago de contribuciones, y firme y esclarecida adhesion á nuestras admirables instituciones políticas envidiadas de la Europa culta, pueden presentarle como un modelo á todos los pueblos de la tierra. En vano es, que oscuros y miserables facciosos enarboles en medio de su impotente frenesí el sangriento pendon de la discordia: en vano es, que un monstruo devorador, venido por nuestro mal de la otra banda de los mares, lance sus mortíferos rayos en las desgraciadas Capital y Tortosa..... Cataluña no escuchará, no, las pérfidas sugestiones de los enemigos del orden público; Cataluña será fiel á sus solemnes juramentos, y Cataluña al enviar al Congreso sus sábios representantes, les dirá con toda la energia de la virtud, que conserven ileso y sin mancilla el código venerable de nuestras libertades.

Catalanes: vuestra Diputacion no acabaría, si quisiese en esta ocasion dar libre desahogo á los sentimientos y al fuego patriótico que la inflama: horror á la tiranía, que por espacio de tantos años nos ha encorvado bajo su ferreo yugo; amor sólido é invariable al Monarca constitucional, y al pacto sobremanera hermoso que le liga con sus pueblos; deseo ferviente de cumplir nuestros respectivos deberes; compasion y auxilios á favor de nuestros infelices hermanos; tal es el norte y la divisa de la Diputacion, tal es la vuestra también, y tan vasto y tan fecundo es el campo que se presenta á vuestra humanidad y patriotismo.

Apresuraos, pues, á entregar sin excusa alguna los respectivos cupos de contribucion así de la equivalente, como de la de consumos que se os van á circular, siguiendo para el reparto de la primera las bases del catastro del año 1817, y para el de la segunda las reglas de la Real instruccion de 18 de Julio último; en el concepto de que no perdonarán las Autoridades medio alguno de contribuir á vuestro alivio y hacerlos lo menos sensible una carga tanto mas llevadera, cuanto tiene por único objeto cubrir las atenciones del tesoro público, y socorrer á los desgraciados pueblos de esta provincia, que han sido víctimas de un contagio feroz. Esparraguera 1.º de Noviembre de 1821.

Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente.

Ramon Muns y Serrià,
Secretario interino.

